



2021-308

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24)
DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASEOS COLOMBIANOS S.A. – ASEOCOLBA S.A.
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA
RADICADO: 08-001-31-53-008-2021-00308-00

En el presente caso, ASEOCOLBA S.A., a través de apoderado judicial, solicita se libre orden de pago contra DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, y para tal efecto aporta como título de recaudo la factura de venta No. AB50026, la cual se encuentran visibles a folio 7 del cuaderno principal.

El num. 2º del art. 774 del C. Co., señala que la factura debe contener: “2. *La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla (...)*”, dato que no se evidencia en el cuerpo de la factura aportada, ni se allegó otro documento que contenga ese requisito referente al recibido de la factura. Siendo del caso señalar que el documento aducido con la demanda, contentivo de la imagen de un pantallazo titulado “*Información para el pago*”, no contiene tal información exigida por la citada norma, por ende no alcanza a probar el precitado recibido.

1

Así las cosas, queda claro para este despacho que el título allegado, no llena los requisitos exigidos por la normatividad mercantil, razón por la cual el despacho no librará mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto el Juzgado:



2021-308

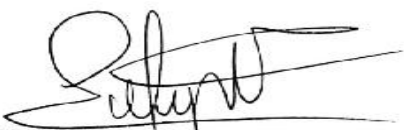
RESUELVE

PRIMERO: No librar el mandamiento de pago que fuera solicitado por la demandante.

SEGUNDO: Al no existir expediente físico no se hace necesario entonces la devolución del mismo a su signatario. Por secretaria realícense las constancias digitales pertinentes en el sistema TYBA.

TERCERO: Desanotar la demanda de la referencia de los libros que se llevan en el Juzgado con las correspondientes constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 25 de enero de 2022

2

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce3014331f7bfc8e680ba612407598ff2d761ebc3ea3b091a9cbcb4d553998f**

Documento generado en 24/01/2022 04:00:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>